



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara la demanda, sin que lo hubiera hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Abril 04 de 2022


JORGE R. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 392

REF: Ord. Única Inst. FERNANDO BEDOYA PEREZ Vs. COOMEVA EPS S.A.

RAD: 2022-00038-00

Cartago, Abril seis de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

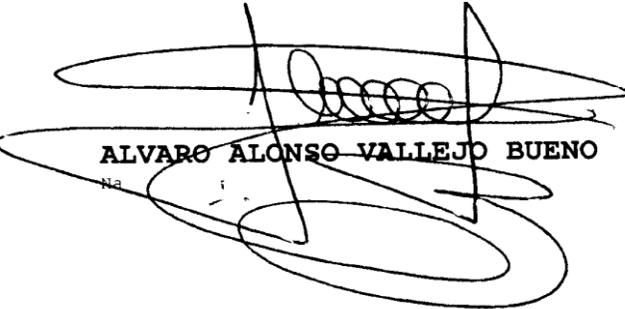
RESUELVE:

1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Srío.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 059

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 07 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara la demanda, sin que lo hubiera hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Abril 04 de 2022


JORGE R. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 393

REF: Ord. Única Inst. LAURA CRISTINA BEDOYA CADENA Vs. COOMEVA EPS S.A.

RAD: 2022-00037-00

Cartago, Abril seis de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 059

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 07 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito que antecede signado por los apoderados judiciales de las partes. Sírvase proveer.

Cartago, Abril 06 de 2022

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 395

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de JOSE ARTURO DIAZ ARREDONDO Vs. LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.

RAD: 2021-00061-00

Cartago, Abril seis de dos mil veintidós.

Dada la procedencia de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada y coadyuvada por la parte demandante, y aportando debidamente suscrito el contrato de transacción, se dispondrá la terminación de este proceso por transacción, de conformidad con los artículos 15 del C.S.T. y 312 C.G.P, por considerar que en el acuerdo no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- Declarar terminado el presente proceso por transacción.
- 2- Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 059

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 07 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que ha regresado de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, confirmando la sentencia y de la H. Corte Constitucional, sin ser objeto de Revisión por parte de dicha Corporación. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Abril 05 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 396

REF: Acción de Tutela propuesta por MARIO GOMEZ JARAMILLO Vs. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - S.A.E. Y OTRO.

RAD: 2019-00261-00

Cartago, Valle, Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior, y por otro lado en vista a que no existe trámite pendiente que hubiese sido motivado por ninguna de las partes dentro de la presente acción tutelar que permitiera deducir el incumplimiento de la orden impartida, se procede al archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 059

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 07 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que ha regresado de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Revocando la sentencia y de la H. Corte Constitucional, sin ser objeto de Revisión por parte de dicha Corporación. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Abril 05 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 397**

REF: Acción de Tutela propuesta por CARMEN LETICIA PALACIO TORO Vs. COLPENSIONES.

RAD: 2019-00277-00

Cartago, Valle, Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior, y por otro lado en vista a que no existe trámite pendiente que hubiese sido motivado por ninguna de las partes dentro de la presente acción tutelar que permitiera deducir el incumplimiento de la orden impartida, se procede al archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 059

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 07 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: se deja en el sentido de que la parte demandada se tuvo por notificado por conducta concluyente el pasado 01 de septiembre de 2021. El término para pagar o excepcionar transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 06 de abril de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.391

REF: Ejecutivo de FENIVAR DE JESUS GAVIRIA CASTAÑO Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.SP.

RAD: 2020-237 A CONTINUACION DE ORDINARIO 2013-00135-00

Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como en el presente asunto no se propusieron excepciones dentro del término otorgado, según constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver sobre la ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago No. 436 del 21 de abril de 2021.

La parte ejecutante, solicitó se librara mandamiento de pago en contra la entidad territorial demandada, con fundamento en la sentencia No. 001, de fecha 21 de agosto del año 2013 proferida dentro del proceso ordinario radicado 2013-00135-00,

En el numeral tercero y cuarto del proveído mencionado, se dispuso "(iii) Condenar a las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., al pago de la indemnización por despidos in previa autorización del Ministerio de la Protección Social equivalente a 180 días de salario teniendo en cuenta el último salario devengado por el demandante, la que indexada asciende a \$5.454.827 pesos," "(iv) Condenar a las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., a cancelar las costas del proceso a favor del demandante."

La parte demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P., y dentro del término otorgado, no fue controvertida. Es así como, la obligación ejecutada presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Ahora, librada la orden de pago, la parte ejecutada cuenta con medios de defensa como lo son la 1.) Proposición del recurso de reposición y 2.) Excepciones de mérito.

En cuanto al primero, únicamente procede con el objeto de discutir los requisitos formales del título, y no es posible admitir ninguna controversia sobre el particular, cuando no se plantee por medio de reposición. Los hechos que configuren excepciones previas, así como el beneficio de excusión, también deben alegarse mediante reposición.

En relación con las segundas, las puede proponer dentro de los

10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Ahora, cuando el ejecutado no hace uso de los medios defensivos ya mencionados, el inciso 2° del artículo 440 del CGP preceptúa que el juez, en este caso, debe ordenar seguir adelante la ejecución mediante auto.

Así entonces, como en el presente caso la parte ejecutada guardó silencio frente a la orden de pago notificada por estado, se ordenará a.) Seguir adelante la ejecución b.) El avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y secuestren c.) La liquidación del crédito que deberá ser presentada por las partes conforme al artículo 446 del Código General del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que en el futuro se embarguen y secuestren.

3°. Se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

4°. **CONDENAR** en costas a la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.SP. y a favor del ciudadano FENIVAR DE JESUS GAVIRIA CASTAÑO. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$ 733.788.

NOTIFIQUESE,

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. <u>059</u></p> <p>El auto anterior se notifica hoy ABRIL 07 DE 2022</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

INFORME SECRETARIAL: abril 06 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor de ALBA LUCIA GRAJALES ALVAREZ y a cargo de NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 6.800.000
TOTAL.....\$ 6.800.000


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 394**

REF: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de ALBA LUCIA GRAJALES ALVAREZ VRS NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.

RAD: 2016-00009-00

Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en esta instancia se fijaron en auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se tiene la siguiente liquidación:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 6.800.000
TOTAL.....\$ 6.800.000

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A., y a favor de ALBA LUCIA GRAJALES ALVAREZ, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.800.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 059

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 07 DE 2022**

EL SECRETARIO: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho. 06 de abril de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Auto No. 406

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. VRS JOAQUIN EMILIO ZAPATA OSORIO

RAD: 2022-00001-00

Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud para que se libere mandamiento de pago contra el señor JOAQUIN EMILIO ZAPATA OSORIO, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes, se tiene que el despacho inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

1.) No se formularon las pretensiones por separado, tal como lo dispone el numeral 6° del artículo 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S., toda vez que en la liquidación que presenta se avizora que existen seis (6) afiliados, pero al momento de formular la pretensión lo hace sin hacer esa salvedad, es decir, no las hace por separado con cada afiliado.

2.) El artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indica que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, para el presente caso el

apoderado judicial de la parte actora no hizo esa indicación.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la presente demanda, y de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se le concederá a la parte actora el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO,

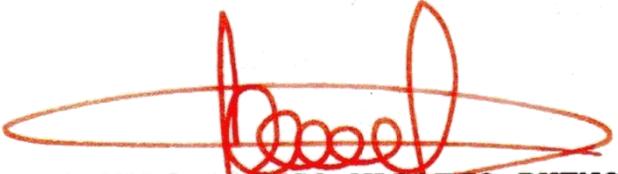
RESUELVE,

1°. **INADMITIR** la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2°. Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece so pena de rechazo, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 59

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 07 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho. 06 de abril de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Auto No. 408

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. VRS HOSPITAL LOCAL PEDRO SAENZ DIAZ DE ULLOA

RAD: 2022-00043-00

Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actuando a través deapoderada judicial, presentó solicitud para que se libre mandamiento de pago contra el HOSPITAL LOCAL PEDRO SAENZ DIAZ DE ULLOA, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes, se tiene que el despacho inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

1.) No se formularon las pretensiones por separado, tal como lo dispone el numeral 6° del artículo 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S., toda vez que en la demanda se indica que la ejecutada tiene trabajadores a su cargo para los que no realizó los respectivos pagos por pensión obligatoria, pero al momento de formular las pretensiones no lo hace por separado y ni siquiera indica en la demanda el nombre de los trabajadores.

El numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., establece que la demanda deberá indicar el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Para el caso se tiene que la demanda se encuentra promovida contra el HOSPITAL LOCAL PEDRO SAENZ DIAZ DE ULLOA, pero no se indicó el nombre de su representante legal, solo se adujo que estaba representado legalmente por quien haga sus veces

Proyectó: J.A.CH.

al momento de la notificación del auto admisorio de la misma, lo cual no da cumplimiento a lo normado.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la presente demanda, y de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se le concederá a la parte actora el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO,

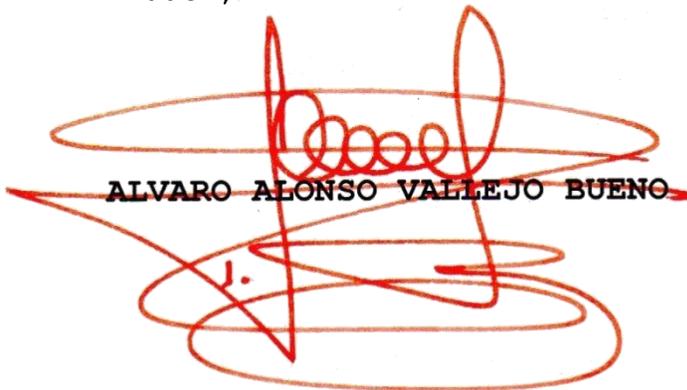
RESUELVE,

1°. **INADMITIR** la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2°. Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece so pena de rechazo, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 59

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 07 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole se encuentra pendiente la fijación de fecha para audiencia conforme al artículo 70 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

Cartago, Marzo 30 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 399

REF: Ord. Laboral de Única Inst. de YON FREDIS MOSQUERA RODRIGUEZ. **Vs.** JORGE BORIS CACERES SOLIS Y OTRO.

RAD: 2021-00022-00

Cartago, Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Se dispone a señalar la hora de las **10:00am** del **día 10 de Mayo del 2022**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. **Esta audiencia se realizará preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.** La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

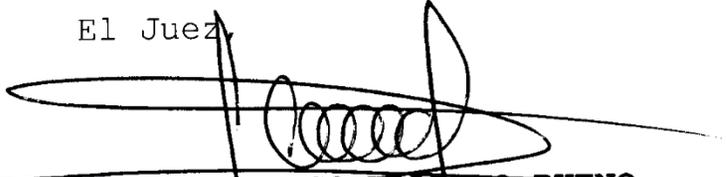
Adviértase a los comparecientes y a los testificantes que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que

cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 059

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 7 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el archivo No. 16 del expediente virtual obra memorial de revocatoria de poder y adjudicación del mismo a un nuevo apoderado judicial, el cual se encuentra suscrito por el demandante, así como también se encuentra pendiente la fijación de fecha para audiencia conforme al artículo 70 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

Cartago (V), Abril 1 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 398

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de Héctor Albeiro Otalvaro Ramírez VS. Empresas Municipales de Cartago E.S.P.

RAD: 2020-00148-00

Cartago (V), Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial y atendiendo lo preceptuado en el inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso e inciso segundo del artículo 76 ibídem, se admite revocatoria de Poder y se reconoce personería para actuar al Dr. JOSÉ GERMAN OROZCO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 183.768 del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.929 de Filandia, Quindío como apoderado judicial del demandante Héctor Albeiro Otalvaro Ramírez, conforme a memorial poder obrante en archivo 16 del expediente virtual.

De otro lado, notificadas las partes dentro del presente asunto, incluyendo la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Juzgado se dispone señalar fecha para la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T. y de la S.S., a la hora de las **10:00am** del **día 22 de Junio del 2022**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio

grave en su contra. Esta audiencia se realizara preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

Adviértase a los comparecientes y a los testimoniados que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 059

El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 7 DE 2022

EL SECRETARIO _____